

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10338 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CHALLENGER*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante “el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV” los días 28 de septiembre de 2022 y 05 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **AQUILES ARCINIEGAS PAZOS**, con CC **19106164** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**, con matrícula mercantil No. **36814** (en adelante **CHALLENGER** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CHALLENGER**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CHALLENGER** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CHALLENGER**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CHALLENGER*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CHALLENGER**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas y prácticas llevada a cabo los días 28 de septiembre de 2022 y 05 de octubre de 2022.

⁴ Radicado No. 20225341709272 obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

Frente a la sesión “**TEORÍA**” llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 11:00 AM y las 1:00 PM, se indicó: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que cuatro (4) aprendices ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de una misma persona o un fondo indeterminado, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 11:00 AM y las 1:00 PM correspondiente al módulo “**TEORIA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **28 de septiembre de 2022**, en el horario comprendido entre las **11:00 AM** y las **1:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número **12.989.040**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JOHNNY ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ	1085268005
2	HENRY ORLANDO DELGADO TIMARAN	12750887
3	PAOLA ANDREA RUANO BASTIDAS	1085925988
4	JORGE LUIS DOMINGUEZ DELGADO	1085246663
5	DIEGO ALEXANDER ACOSTA	1085273878
6	EMILY GABRIELA CHAVEZ OVIEDO	1004215202
7	SEBASTIAN ALEXANDER ASCUNTAR ACHICANOY	1084227929
8	CAROLAIN YANEYSI YELA ALVAREZ	1085301168

Sobre la validación de la identidad de los aprendices y el instructor al ingresar y finalizar la sesión “**TEORIA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada a los aprendices y al instructor el día 28 de septiembre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “**TEORIA**” en el horario comprendido entre las 11:00 AM y las 1:00 PM⁶.



⁶ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 05 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 11:00 AM correspondiente al módulo “*TEORIA*” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **5 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **9:00 AM** y las **11:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número **12.989.040**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JOHNNY ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ	1085268005
2	JORGE LUIS DOMINGUEZ DELGADO	1085246663
3	EDGAR GIOVANNI PANTOJA CARLOSAMA	87070585

En cuanto a la validación de la identidad de los aprendices y el instructor al ingresar y finalizar la sesión “*TEORIA*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada a los aprendices y al instructor el día 05 de octubre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “*TEORIA*” en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 11:00 AM ⁷.



Finalmente, la sesión programada el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo “*PRÁCTICA*” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **28 de septiembre de 2022**, en el horario comprendido entre las **10:00 AM** y las **12:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JONATHAN ESTEBAN MORILLO BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.085.297.890**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	MARIO FERNANDO ENRIQUEZ HUERTAS	87067062

⁷ Ibídem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

Sobre la validación de la identidad de los aprendices y el instructor al ingresar y finalizar la sesión “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada a los aprendices y al instructor el día 28 de septiembre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM⁸.



87067062-MARIO
FERNANDO-ENTRADA-28-09-2022



87067062-MARIO
FERNANDO-SALIDA-28-09-2022

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con una foto de color negro, adicionalmente, frente a la sesiones teóricas y/o prácticas se tomó la fotografía a un fondo indeterminado lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cinco (5) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CHALLENGER** reportó que asistieron a las sesiones “**TEORIA**” llevadas a cabo los días 28 de septiembre de 2022 y 05 de octubre de 2022, y la sesión “**PRÁCTICA**” desarrollada el 28 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **CHALLENGER**:

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Johnny Alexander Bolaños Muñoz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085268005 y con Certificado No. 20056439 expedido el día 26 de octubre de 2022, asistente al módulo “**TEORIA**” llevado a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 11:00 AM y las 1:00 PM.⁹

⁸ *Ibidem*

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 06 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

NOMBRE COMPLETO:	JOHNNY ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1085268005	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13669287
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2013		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
10948544	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	06/08/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20056439	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	26/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Sebastián Alexander Ascuntar Achicanoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1084227929 y con Certificado No. 20065298 expedido el día 28 de octubre de 2022, asistente al módulo “TEORIA” llevado a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 11:00 AM y las 1:00 PM.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN ALEXANDER ASCUNTAR ACHICANOY		
DOCUMENTO:	C.C. 1084227929	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17338455
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2017		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14839766	ESCUELA DE CONDUCCION DE COLOMBIA	21/03/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20065298	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	28/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Diego Alexander Acosta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085273878 y con Certificado No. 20178675 expedido el día 06 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORIA” llevado a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 11:00 AM y las 1:00 PM.¹¹


¹⁰ Ibidem.


¹¹ Ibidem.


“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”


NOMBRE COMPLETO:	DIEGO ALEXANDER ACOSTA		
DOCUMENTO:	C.C. 1085273878	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14624820
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2014		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos


 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

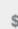
 Certificados de aptitud en conducción


Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11912182	ESCUELA ANDINA DE AUTOMOVILISMO - NARIÑO	22/08/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20178675	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	28/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Edgar Giovanni Pantoja Carlosama, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87070585 y con Certificado No. 20141778 expedido el día 18 de noviembre de 2022, asistente al módulo “*TEORIA*” llevado a cabo el día 05 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 09:00 AM y las 11:00 AM.¹²


NOMBRE COMPLETO:	EDGAR GIOVANNI PANTOJA CARLOSAMA		
DOCUMENTO:	C.C. 87070585	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	6481193
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2022		

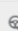
 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20141778	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	18/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Mario Fernando Enríquez Huertas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87067062 y con Certificados Nos. 19997962 y 19997975 expedidos el día 11 de octubre de 2022, asistente al módulo “*PRÁCTICA*” llevado a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.¹³

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

NOMBRE COMPLETO:	MARIO FERNANDO ENRIQUEZ HUERTAS					
DOCUMENTO:	C.C. 87067062	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16762962			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2016					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19997962	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	11/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19997975	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	11/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CHALLENGER**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CHALLENGER**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teóricas y/o prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20056439 expedido el día 26 de octubre de 2022, 20060713 expedido el día 27 de octubre de 2022, 20141778 expedido el día 18 de noviembre de 2022, 20141778 expedido el día 18 de noviembre de 2022 y No. 19997962 y 19997975 expedidos el día 11 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el*

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹⁶.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (…) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este
8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CHALLENGER** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CHALLENGER**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CHALLENGER** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CHALLENGER** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CHALLENGER**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CHALLENGER**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **AQUILES ARCINIEGAS PAZOS**, con CC **19106164** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**, con matrícula mercantil No. **36814**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del señor **AQUILES ARCINIEGAS PAZOS**, con CC **19106164** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**, con matrícula mercantil No. **36814**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a el señor **AQUILES ARCINIEGAS PAZOS**, con CC 19106164 como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**, con matrícula mercantil No. 36814, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10338 DE 20/12/2022

Notificar:

AQUILES ARCINIEGAS PAZOS / ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 19 No. 21-74 Centro

Pasto, Nariño

Correo electrónico: horacioarciniegas@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Fabián Becerra Granados

Revisora: Martha Quimbayo

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NmpMWKJmt

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 731-14-45 EXT 215 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpasto.org.co

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AQUILES ARCINIEGAS PAZOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 19106164
NIT : 19106164-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16652
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 05 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 587,674,851.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO. 21-74 CENTRO
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7200039
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103873361
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : horacioarciniegas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO. 21-74 CENTRO
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7200039
TELÉFONO 3 : 3103873361
CORREO ELECTRÓNICO : automovilismochallenger@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NmpMWKJmt

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : automovilismochallenger@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA DE CONDUCCION, MECANICA BASICA , NORMATIVIDAD Y SEÑALIZACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER

MATRICULA : 36814

FECHA DE MATRICULA : 19920806

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 19 NO.21-74 CENTRO

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7200039

CORREO ELECTRONICO : horacioarciniegas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 587,674,851

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$554,387,621

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**

Fecha expedición: 2022/12/14 - 08:51:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dwjPpRMnrN

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 731-14-45 EXT 215 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpasto.org.co

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36814
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 06 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 587,674,851.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO.21-74 CENTRO
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7200039
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : horacioarciniegas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 30 DE AGOSTO DE 2012 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :
CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE EL 24 DE FEBRERO DE 2015 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :
CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, MECÁNICA BÁSICA, NORMATIVIDAD Y SEÑALIZACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER
Fecha expedición: 2022/12/14 - 08:51:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dwjPpRMnrN

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO** : ARCINIEGAS PAZOS AQUILES HORACIO

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19106164

NIT : 19106164-5

MATRICULA : 16652

FECHA DE MATRICULA : 19841205

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 19106164 5

* Razón social: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER

E-mail: horacioarciniegas@hotmail.coi

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: cursos de automovilismo

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: horacioarciniegas@hotmail.coi

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: automovilismochallenger@hotr

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: CALLE 19 No 21 74

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92456729-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: horacioarciniegas@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:16 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103385 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AQUILES ARCINIEGAS PAZOS / ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.


Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email117485353.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92456980-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:17 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103385 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10338 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10338.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022